



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicado No. 138363103001-2023-00193-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 703

INFORME SECRETARIAL: Pasó al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para resolver su admisión. Sirva proveer de conformidad.

Turbaco, trece (13) de diciembre de 2023.

LAURA GARCIA GARCIA
Citadora.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). -

AUTO ADMITE DEMANDA

REF: EJECUTIVA CON OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO

DTE: JHON NEISON SOTO GARCIA

DDO: JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO

RAD.: 138363103001-2023-00193-00

La presente demanda de EJECUTIVA CON OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO impetrada por JHON NEISON SOTO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.050.953.546, email juliogustavotm@hotmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía No.73556123, y TP. No 98269 del C.S.J., email, juliogustavotm@hotmail.com, contra FRANCISCO RAMON BELTRAN BOSSIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.885.419, la cual, fue presentada al correo institucional del despacho, tal como lo habilita la Ley 2213 de 2022, por la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, actualizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, ha de ser inadmitida, al advertirse el error que debe ser subsanado, cual es:

1. ADOSE la minuta o el documento que debe ser suscrito por el demandado, o en su defecto, por el juez, esto es, la escritura de compraventa que se firmaría en la Notaria Única del Círculo de Arjona.

En armonía con lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA CON OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, que conforme a lo expuesto en el art. 90 del C.G.P., proceda con la subsanación de la demanda en el término de los cinco (5) días, so pena de rechazo.

TERCERO: La subsanación deberá ser debidamente integrada en un solo escrito y remitida al correo institucional: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

Radicado No. 138363103001-2023-00193-00

CUARTO: Lo aquí resuelto se notificará en los términos del artículo 9º. de la Ley 2213 de 2022, mediante publicación de estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial. Micrositio asignado al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fde4bcb6b5537db87a849e01cfab466ad9ca8d35e71c6ea88bb2c8903239396**

Documento generado en 13/12/2023 02:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>